

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitange-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 216.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

D. Gavino García, nombrado Administrador de Patronatos, Memorias y Obras pias de esta provincia, por orden de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales de 3 del corriente, ha tomado posesion de su destino.

Y al hacerlo público por medio de este periódico oficial no puedo menos de encargar á los Sres. Alcaldes de la provincia, autoridades y funcionarios dependientes de la mia presten al citado Administrador de patronatos todo el auxilio que les reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 16 de Febrero de 1870.—
El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 201.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 23 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Piña de Esgueva, la tercera subasta para el arriendo de la caza del monte Valde-robledo, de los propios del mismo pueblo, bajo el tipo de 10 escudos y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 13 de Febrero de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.—Joaquin Farias, Secretario.

Núm. 202.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 23 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Corcos, la cuarta subasta para la enagenacion de una corta de leñas en el monte de los propios del mismo pueblo titulado Torozos, bajo el tipo de 585 escudos, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 13 de Febrero de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.—Joaquin Farias, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 207.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

A los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de autoridad, encargo se sirvan proceder á la busca, captura y remision con las seguridades debidas á disposicion de este tribunal, de Angel Rodriguez Prieto, (a) el Tete, hijo de Francisco y Francisca, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, natural y vecino de San Pelayo, con el fin de que estinga la prision que le corresponde por insolvencia en la causa que contra él y su convecino Pedro Hernandez Lopez, se ha seguido sobre hurto de palos del monte Robledal de Torrelobaton: pues así lo tengo acordado en la misma.

Tordesillas 12 de Febrero de 1870.—
=Pedro del Castillo y Perez.=Federico Garcia Casal.

Núm. 206.

Meliton Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio por Juana Bayon Martin, viuda y vecina de Villanueva de las Torres, su Procurador el de este Juzgado D. Florencio Espiau, se presentó un escrito, solicitando se la declarase pobre en sentido legal para litigar con Antonio Diez, su convecino, y sustanciado el incidente por todos sus trámites y en rebeldía del Antonio con los extrados del Juzgado, habiendo sido parte tambien el Promotor fiscal, recayó el siguiente

Auto.

En la villa de Medina del Campo, á veinte de Enero de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Santos Hidalgo, Juez de paz de esta villa y encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del propietario: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Juana Bayon viuda y vecina de Villanueva de las Torres, su Procurador el de este Juzgado D. Florencio Espiau para litigar con Antonio Diez, su convecino, y por su rebeldía con los extrados del Juzgado, y en cuyo incidente se ha oido al Promotor fiscal y

Resultando: que la Juana Bayon solicitó se la declarase pobre para litigar con el Antonio.

Resultando: que conferido traslado á este no le evacuó y se constituyó en rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias á él referentes con los extrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el pleito á prueba practicó la Juana lo que tuvo por conveniente.

Considerando que tres testigos no tachados deponen contestes que Juana

Bayon, los bienes que posee no producen una renta líquida que llegue al doble jornal de un bracero en la localidad que habita:

Fallo: que debia declarar y declara á la Juana Bayon comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciar y pobre por consiguiente en sentido legal y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Así por este auto que con fuerza de definitivo, y el que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez: doy fé.—Santos Hidalgo.—
Ante mí, Meliton Navas.

Corresponde el auto inserto á la letra con su original, que en indicado incidente queda por ahora en mi poder y oficio de que doy fé y á que me refiero, y para que conste y tenga efecto la insercion acordada, signo y firmo el presente en Medina del Campo á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Meliton Navas.

Núm. 205.

Alcaldía constitucional de Marzales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por defuncion del que la obtenia. Su dotacion consiste en ciento sesenta escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de obligacion del que sea agraciado la formacion del amillaramiento, repartimiento, apéndice y cuenta del Alcalde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de un mes, á contar desde la insercion de

este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Marzales 10 de Febrero de 1870.—
El Alcalde, Casimiro Morchon.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 3.^a—IMPUESTO PERSONAL.

Circular.

La Direccion general de contribuciones ha transcrito á esta dependencia con fecha 12 del actual la siguiente orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

«Excmo. Señor: En vista de la consulta hecha por la Administracion Económica de la provincia de Avila sobre si los beneficios concedidos á los Ayuntamientos por órdenes de 27 de Agosto y 30 de Noviembre últimos, disponiendo se admitan á dichas Corporaciones municipales en pago de sus cupos de impuesto personal los intereses no satisfechos de las inscripciones intransferibles del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, han de hacerse estensivos á los Ayuntamientos que habiendo ingresado cantidades por dicho concepto no han recibido todavía las inscripciones que en su día habrá de expedirles la Direccion general de la Deuda pública; y considerando que no hay razon para denegar á los que se encuentran en este último caso los beneficios que disfrutaron los que habian recibido dichas inscripciones; que de admitirse el principio contrario vendria á hacerse de peor condicion á los que por causas estrañas á su voluntad dejaron de percibir las láminas de Deuda consolidada, y considerando finalmente que la ampliacion del plazo concedido en orden de 30 de Noviembre último, redundando igualmente en beneficio del Tesoro que en el de los Ayuntamientos. S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la de Contabilidad de Hacienda pública, se ha servido disponer: que se consideren prorogados hasta el 30 de Junio próximo los efectos de la orden de 27 de Agosto último, tanto respecto á los Ayuntamientos que tuviesen en su poder inscripciones intransferibles y solicitaren de nuevo la compensacion de sus intereses por débitos de impuesto personal, cuanto á los que aun no las hubiesen recibido, teniendo presente las Administraciones Económicas respecto á los últimos, que la admision de dichos intereses habrá de ser en pago de los descubiertos correspondientes al ejercicio de 1868-69, datándose el importe líquido de los mismos con cargo á la cuenta de anticipaciones á las corporaciones civiles por cuenta de sus intereses vencidos en la forma que determina la real orden de 6 de Agosto de

1859 y haciendo á la vez el ingreso del mencionado importe líquido en productos del referido impuesto personal en concepto de resultas de 1868-69, y por último, que las citadas Administraciones Económicas al practicar esta formalizacion, se atengan á lo dispuesto en circular de las Direcciones generales de Contabilidad y del Tesoro de 26 de Noviembre de 1868.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado por la superioridad he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegando por dicho conducto á conocimiento de las Corporaciones municipales á quienes convenga, puedan en su consecuencia aprovecharse de los beneficios que les reporta la citada disposicion del Regente del Reino, esperando esta Administracion que acudirán sin demora á la misma á practicar la formalizacion de los descubiertos en que se encuentran por el expresado concepto.

Valladolid 16 de Febrero de 1870.
—El Jefe Económico, Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 3.^a—CONTRIBUCIONES.

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* del día 9 del actual, núm. 40, se publica la orden del Sr. Ministro de Hacienda fecha 24 de Enero último que es como sigue:

«Ministerio de Hacienda.—Excelentísimo Señor: Visto el expediente instruido y consultado por esa Direccion con motivo de las dudas que la han ocurrido respecto de la aplicacion de la orden expedida por este Ministerio con fecha 20 del actual, en que se dispone que desde 1.º del mismo se imponga el 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones personales que hasta dicho día venian gravados con el 5; S. A. el Regente del Reino, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelvan las Cortes Constituyentes al aprobar los presupuestos generales del Estado sometidos á su deliberacion, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que el impuesto del referido 10 por 100 ha de recaer:

- 1.º Sobre la dotacion y haberes de la seccion 1.^a del presupuesto vigente.
- 2.º Sobre las cantidades que el Tesoro abona en concepto de cargas de justicia.
- 3.º Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y premios que devengan las clases activas y pasivas que dependen del Tesoro.
- 4.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los Municipios á virtud de emisiones legalmente autorizadas.
- 5.º Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en

cualquiera concepto por los presupuestos provinciales y municipales.

6.º Sobre los beneficios que se distribuyan por dividendos, repartos ú otros medios entre los accionistas de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases no fabriles, constituidas con aprobacion del Gobierno, deducida la parte de beneficios que proceda de intereses de fondos públicos gravados con el 5 por 100.

7.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las mismas Sociedades por intereses de obligaciones ó en conceptos análogos, entendiéndose exceptuadas las emitidas por las Compañías de ferro-carriles y concesionarios de canales de riegos.

8.º Sobre los haberes, sueldos ó asignaciones que las Sociedades y Compañías satisfagan á empleados de nombramiento del Gobierno.

9.º Sobre los honorarios que por razon de su cargo, perciban los Registradores de la Propiedad en la forma que respecto del 5 por 100 establece el art. 7.º de la ley de 1.º de Julio de 1869.

Y 10. Sobre las asignaciones del clero, religiosas en clausura y hermanas de la caridad.

Segunda. Que continúe exigiéndose el 5 por 100 sobre los intereses de la Deuda pública interior en los términos en que se viene verificando en virtud de las leyes de presupuestos.

Tercera. Que asimismo continúen exceptuados del impuesto.

1.º Los haberes, sueldos, asignaciones y premios que devengan la clase de tropa del ejército y Armada, Guardia civil, Carabineros y Resguardos terrestres y marítimos.

2.º Los intereses de la Deuda exterior y las procedentes de tratados, así como los bonos del Tesoro.

Y 3.º Las imposiciones á metálico que se hagan en la Caja de Depósitos por no devengarse ya interés alguno.

Y cuarta. Que para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto del 10 por 100 se consideren vigentes la instruccion provisional de 17 de Julio de 1867 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad respecto del 5 por 100, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en la presente orden.

De la de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia cumpliendo lo mandado por la Direccion general de Contribuciones, para conocimiento de las Corporaciones Ayuntamientos y Sociedades á quienes corresponde, en la inteligencia de que como desde 1.º de Enero próximo pasado, debe hacerse el descuento del 10 por 100 bajo las formalidades establecidas por la Instruccion de 17 de Julio de 1867, las certificaciones que en lo sucesivo se remitan á esta Administracion con arreglo á lo determinado en los artículos 8 y 9 de dicha Instruccion, han de arreglarse á la base de la

nueva imposicion si bien de las presentadas por lo relativo al ejercicio del presupuesto corriente, cuidará esta dependencia de puntualizar el cargo que corresponda al segundo semestre.

Valladolid 16 de Febrero de 1870.
—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.

La relacion de haberes formada por la junta de repartimiento del impuesto personal de este distrito, para este año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír de agravios, por término de ocho días.

Villavaquerin 6 de Febrero de 1870.
—El A. P. Gerónimo Marcos.—Por su mandado, Dámaso Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villafrades.

Impuesto personal.

La junta repartidora que presido ha terminado la confeccion del repartimiento del referido impuesto personal, y está de manifiesto por término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se oirá de agravios tan solo á los contribuyentes que hayan cumplido lo prevenido en el art. 25 de la instruccion de 10 de Agosto último.

Villafrades de Campos 11 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Miguel Ramos.—El Secretario, Sandalio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Impuesto personal.

El Ayuntamiento y junta de asociados que presido en este pueblo, tiene terminadas todas las operaciones incluso el repartimiento del cupo de dicha contribucion, señalado á esta villa en el general de la provincia; y en su virtud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia, dentro de cuyo plazo, tanto los contribuyentes forasteros como los del pueblo comprendidos en él, podrán reclamar de agravios si se encontraren perjudicados, pues pasado sin haberlo así verificado, no serán atendidas despues sus reclamaciones por justas que sean.

Morales de Campos 7 de Febrero de 1870.—El Alcalde José María Perez.—Pantaleon Quiroga, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el expresado mes de Diciembre último á fin de que aprobado que sea por el mismo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín* de la misma, siempre que á su juicio no ofrezca inconveniente alguno.

MES DE DICIEMBRE DE 1869.

Día 3.

Que se fijara en esta villa el oportuno edicto y remitirán otros á los Alcaldes de los pueblos limítrofes anunciando la subasta de seis mil pinos resinables de los existentes en el monte pinar de Aniago correspondiente á estos propios y comunes, para el día 30 de dicho mes.

Que se solicite de la Excm. Diputacion provincial la competente autorizacion para el arrendamiento de los pastos de invierno y primavera de la dehesa de estos propios y comunes para hacer frente á las mas precisas y perentorias atenciones del presupuesto vigente.

Aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este municipio durante los meses de Octubre y Noviembre, y el estado de ingreso y salidas habidas durante el primer semestre del año actual.

Día 4.

Extraordinaria.

Proponiendo medios que puedan suplir el importe del impuesto personal de conformidad á lo dispuesto en el art. 15 del Decreto de 12 de Octubre de 1868, para que la Excm. Diputacion provincial se sirva autorizarlos con la superior aprobacion.

MES DE ENERO DE 1870.

Día 11.

Con el carácter de ordinaria.

Que se transcriba la comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia al comisionado planton contra el Ayuntamiento de Hornillos sobre pago de la cuota correspondiente á presos pobres, costas devengadas por aquel y demás que devengue hasta su cobro.

Que se manifieste al Alcalde de Mojados haber rebajado el socorro de presos pobres transeuntes á 150 milésimas y que se fijara el mismo socorro al formar el presupuesto carcelario para 1870 á 1871 respecto de los estantes en la cárcel de partido, mediante á haber cesado del todo las causas que motivaron el alza de unos y otros.

Que se reclamen del Recaudador de contribuciones de esta villa D. Lorenzo Segovia, los 250 escudos que dejó de entregar en la Depositaria de estos fondos y en la Tesorería de Hacienda pública bajo el concepto de municipales y haberes del personal y material de las cuotas de este distrito correspondientes al primer trimestre de 1868 á 1869.

Día 17.

Que se espere á que la Administracion Económica de la provincia obtenga la oportuna orden del Gobierno para la formacion del amillaramiento de 1870 á 1871, segun la misma contesta á la consulta que con fecha 14 del actual la hizo este municipio.

Vista la comunicacion de la delegacion del Banco de España relativa á que habiendo ingresado en la Tesorería de provincia en metálico por el concepto de municipales la cantidad reclamada y en recibos los 1150 escudos restantes para completo de la cantidad repartida á esta villa en el año económico de 1868 á 1869 por el concepto expresado, no procede se dirija este Ayuntamiento al recaudador de contribuciones y sí al jefe de la Administracion Económica de la provincia; se acordó se remitiera copia del expediente instruido en su razon á dicho señor Jefe y que en el oficio misivo se le reclamara la expresada suma de los 250 escudos que han dejado de percibir el municipio, los maestros y maestras de este distrito por personal y material de las escuelas del mismo.

Día 31.

Que se pusiera en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia la imposibilidad material de recaudar el impuesto personal en la forma establecida y que habia propuesto en conformidad al art. 15 del decreto de 12 de Octubre de 1868 medios de sustituirle cargando á las especies de consumo que de la misma aparecian, para que en su vista se dignara acordar lo que estimase mas acertado y la relevacion de la multa con que con nó en su circular número 10256 inserta en el *Boletín oficial* número 239 del jueves 23 de Diciembre último á los Ayuntamientos que dejaran de entregar los repartimientos de dicho impuesto dentro del término de ocho dias.

Admitiendo la renuncia que hizo D. Daniel Sanz Hernandez de la plaza de auxiliar de la escuela pública de esta villa; que se dé conocimiento de ello á la Administracion Económica á los fines consiguientes; y al señor Presidente de la junta superior de instruccion para que teniendo en cuenta que además de la

titular hay otra particular de niños y tres de niñas, se sirva acceder á la suspension de dicha plaza.

Olmedo 31 de Enero de 1870.—Matias Rodriguez.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion de 21 del corriente.

Olmedo 31 de Enero de 1870.—El Presidente, Luis Torés Perez.

NUM. 150.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el referido mes por dicho Ayuntamiento, que forma el infrascrito Secretario del mismo en cumplimiento del artículo 70 de la ley Municipal vigente, á fin de que aprobado por la expresada Corporacion, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Día 1.º

Orden público.

Se dió cuenta de la circular expedida de orden de S. A. el Regente del Reino con acuerdo del Consejo de Ministros por el de la Gobernacion, en 25 de Setiembre último, publicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia para su observancia en el *Boletín oficial* de la misma, núm. 192, relativa á que todas las asociaciones que no hayan presentado sus Reglamentos ni se hallen constituidas con las condiciones legales, suspendan sus sesiones hasta que llenen dichos requisitos y á que prohiban todas manifestaciones tumultuarias vivas y proclamaciones contrarias á la Constitucion Monárquica de la Nacion y toda clase de amenazas y alteracion de orden público, y se acordó dar á la propia circular el debido cumplimiento en todas sus partes.

Día 4.

Beneficencia y Sanidad.

En virtud del acuerdo y mútuo convenio de este Ayuntamiento y doble número de contribuyentes asociados con el facultativo D. Cosme María Pano, para la renovacion de su contrato celebrado en veintinueve de Setiembre último, con arreglo al art. 70 de la ley de Sanidad, y á los 31, 33, 34 y 6.º y 7.º de los adicionales del reglamento vigente, se acordó y ha procedido á puntualizar sin perjuicio de estarlo ya, la clase de partido á que pertenece la plaza de Médico Cirujano, que queda á cargo y desempeño del espresado Sr. Pano, que es el de primera clase, con la dotacion de 500 escudos anuales y las condiciones del propio contrato, consignándolo en esta acta para elevarlo al superior conocimiento de S. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia, segun se previene en el citado reglamento vigente.

Día 11.

Orden público

Se dió cuenta de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito militar fecha 9 del actual, por la que en virtud de hallarse suspendidas las garantías Constitucionales por acuerdo de las Córtes Soberanas, consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 17 de la Constitucion del Estado, y de estar declarado en estado de guerra dicho distrito militar, se sirve prevenir la inmediata disolucion en todos los pueblos de esta provincia de los Clubs ó asociaciones de carácter republicano, y la suspension de los derechos de reunion y manifestaciones pacíficas, consignadas en la referida Constitucion del Estado, haciendo responsables á los Alcaldes del cumplimiento de la insinuada circular; y en su vista se acordó: que por el Sr. Presidente se publique dicha resolucion superior para llevarla á efecto segun se ordena, cooperando tambien el Ayuntamiento.

Calamidades públicas.

Tambien se dió cuenta de otra circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 4 del corriente por la que manifiesta que el pueblo de Cárpio ha sido victima de un horroroso incendio el día veintisiete de Setiembre último, que destruyó por completo cincuenta casas de aquel infortunado pueblo, sufriendo en la mayor miseria á muchas familias que perdieron la cosecha, producto de todo un año de trabajos y sacrificios, en razon de lo cual excita el patriotismo de los Ayuntamientos para que contribuyan al alivio de dicho infortunio con la cantidad que permita el estado de los fondos municipales, y abran suscripciones de las que se dará conocimiento cada ocho dias de los nombres y cantidades que figuren en ellas, y en su vista se acordó: que sin perjuicio de suscribirse oportunamente este Ayuntamiento con lo que le sea posible, se abra desde luego la suscripcion que se ordena en la Secretaria de este Ayuntamiento anunciándolo á este vecindario por medio de bando.

Día 15.

Beneficencia y Sanidad.

Se dió cuenta de la aprobacion prestada por el Sr. Gobernador civil de la

provincia al nombramiento de Médico Cirujano titular de esta villa, hecho en el Licenciado D. Manuel Benito de Ortiz.

Día 22.

Impuesto personal.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gefe de la Administracion económica por la que contestando á la que se le dirigió en 1.º de este mes, sobre la forma de llevar á cabo la realizacion del Impuesto personal de esta villa del corriente año económico en vista de no haberse presentado ninguna declaracion, se sirve manifestar la estrañeza que le causa esta circunstancia ordenando el cumplimiento del art. 33 y siguientes para llevar á efecto el citado impuesto: se acordó convocar inmediatamente á los asociados á esta Corporacion para que en union de la misma y bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo se proceda sin levantar mano al cumplimiento de cuanto se halla prevenido á cerca del particular.

Día 25.

Contribuciones.

Se dió cuenta de la circular de la Administracion económica de esta provincia, fecha diez y ocho del corriente, encareciendo á los contribuyentes satisfagan sus respectivas cuotas de contribucion sin dar lugar á los recargos y apremios legales, y se acordó tener presente lo contenido en la precitada circular para su debido cumplimiento.

Día 29.

Beneficencia y Sanidad.

Se acordó y ha realizado la division de esta villa y su distrito municipal en dos cuarteles para la asistencia Médico-quirúrgica de los pobres de esta localidad por los dos facultativos titulares de la misma, anunciándolo al público en la forma ordinaria.—La Seca 15 de Noviembre de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Paz y Almoína.

Aprobado en sesion de este dia. La Seca 28 de Enero de 1870.—El Alcalde, Valentin Bayon.

NUM. 203.

Ayuntamiento constitucional de Rioseco.

MES DE ENERO DE 1870.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la corporacion municipal en el presente mes que forma el infrascrito en cumplimiento del artículo 70 de la ley vigente á fin de que aprobado se remita al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á los efectos consiguientes.

Día 8.

Aprobacion del extracto de acuerdos tomados en Diciembre de 1869. Se acordó suspender la reparacion de la casa del monte por el crudo temporal que hace.

Día 12.

Se acordó remitir á la Excmo. Diputacion provincial, la exposicion de protesta y alzada ante aquella corporacion de los Sres. D. Evaristo Sanchez y Don Francisco Escribano y otros electores, acompañada de los antecedentes originales de las municipales celebradas.

Tambien se acordó hacerlo de la apelacion y alzada que presentó D. Evaristo Sanchez por su exclusion pedida por D. Juan Martinez Contreras.

Se acordó el nombramiento de tres peones que cuiden los caminos vecinales de Villalon, Palazuelo y Villanueva.

Día 15.

Se acordó reunir la Junta del impuesto personal y terminar sin levantar mano el repartimiento pendiente.

Se nombró camineros á Marcelino Martinez, Gregorio Villacorta y Eusebio Gutierrez, confirmando á Gorgonio Sanchez y Manuel Mota en los que tienen á su cargo.

Día 16.

Acta de posesion del nuevo Ayuntamiento elegido por sufragio en los dias 3, 4, 5 y 6 del corriente.

Día 22.

Se procedió al nombramiento de Regidor Síndico, y obtuvo este cargo Don Victoriano Alfageme, por decision de suerte que se hizo con D. Benigno Izquierdo, por resultar en el escrutinio con cinco votos cada uno.

Se acordó la rectificacion del padron de vecinos y se nombró cuatro comisiones que lo hicieren.

Se acordó celebrar sesiones ordinarias los Miércoles, y Sábados á las siete de la noche por ahora.

Se acordó facilitar los peritos pedidos por el Agrónomo D. Camilo de Guzman á fin de medir el prado del Aguachal.

Día 26.

Se acordó convocar á igual número de contribuyentes para resolver acertadamente lo que convenga para escepcionar de la venta el prado del Aguachal, con destino al ganado de labor y sus auxiliares en la agricultura.

Se acordó é hizo el nombramiento de comisiones permanentes.

Se nombró suplente de serenos á Jorge Pascual Ramos.

Día 29.

Se sorteó los catorce contribuyentes asociados para tomar acuerdo sobre la esencion de venta del prado del Aguachal.

Se nombró Depositario de fondos municipales á D. Sergio del Valle que la viene desempeñando.

Se acordó reparar la senda de la Roderá con obreros del plus tan luego como lo permita el tiempo.

Rioseco 31 de Enero de 1870.—Pedro Fernandez Morán.

Dada cuenta en la de este dia fué aprobada.

Medina de Rioseco 9 de Febrero de 1870.—V.º B.º=El Presidente accidental, Calixto Villarias Ruiz.—P. A. del A., Pedro Fernandez Morán.

NUM. 204.

*Don Fructuoso Berceruelo y Casares,
Alcalde popular de esta villa.*

Hago saber: que en virtud de expediente ejecutivo seguido contra varios vecinos de la misma que pertenecieron á las corporaciones municipales, de los años 1851 al 67 inclusives, multados por el Sr. Gobernador, previa denuncia del visitador del papel sellado invertido en los asuntos de la Secretaría municipal, por la cantidad de veinte y siete escudos y ciento sesenta y dos milésimas, parte de aquella multa que corresponde á Quintin Reccio, como individuo de aquella corporacion, apesar de las formalidades seguidas en su respectivo expediente, no ha tenido efecto su pago y en su consecuencia se le embargaron los bienes que el mismo de su propiedad señaló, á saber:

Escs. Ml.s

Un majuelo en este término y pago de la Cabrera, su cabida trescientas cepas poco más ó menos: linda al Naciente, con otro de Canuto Hernandez, Mediodía, otro de Fructuoso Berceruelo, Poniente, otro de María Prieto y Norte, con camino que de esta va á Pesquera, tiene de foro enfiteútico un celemin de trigo anual; se paga al hospicio provincial, tasado en veintidos escudos y quinientas milésimas. 22'500

Otro id. en el mismo término y pago del Castillejo, su cabida quinientas cepas poco más ó menos: linda al Naciente, con otro de Canuto Hernandez, Mediodía, otro de Paula Berceruelo, Poniente, con otro de Miguel Rodriguez y Norte, con la carretera de Valladolid, tiene foro enfiteútico de dos celemines de trigo anual y se paga

al hospicio provincial, tasado en treinta y siete escudos quinientas milésimas. 37'500

Otro id. en el mismo término y pago, su cabida quinientas cepas poco más ó menos: linda al Naciente, con otro de Canuto Hernandez y Poniente al Mediodía, tierra de D. José Conde, vecino de Valladolid, Norte con carretera de Valladolid, tiene de foro enfiteútico cinco celemines de trigo y se paga á la capellanía de Don Toribio R. Maestro, tasado en treinta y siete escudos y quinientas milésimas. 37'500

En auto de este dia he acordado tenga lugar su primer remate el dia seis del próximo mes de Marzo, hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se hace público llamando licitadores.

San Miguel del Pino 10 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Fructuoso Berceruelo.—Por mandado de S. S., Dionisio Higuera, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo ó venta de la fábrica de harinas de Sahelices.

Se admiten proposiciones en ambos conceptos por D. Antonio Florencio de Vildósola, calle de Santiago, número 53, en esta ciudad, quien enterará de las condiciones respectivas.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.